

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 78

AÑO: 2023

**Iniciador:** Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - PAOLA FEDELI.-  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** "ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 27.218 -  
REGIMEN TARIFARIO ESPECIFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PUBLICO.-  
**Fecha:** 29 Junio 2023  
**Hora:** 10:39:29.810678



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 JUN 2023

NOTA C.D.P. N° 024

78

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **"Adhiérese la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.218, -Régimen Tarifario Específico para entidades de Bien Público-**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 28 de junio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



*Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA*  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérese la Provincia de Catamarca, en el ámbito de su competencia, a la Ley Nacional N° 27.218 “Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público”, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 26 de dicha ley, y con los alcances que aquí se establecen.

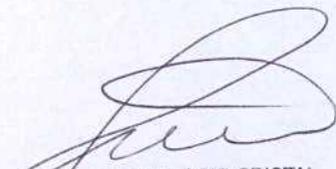
**ARTÍCULO 2º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a coordinar las acciones necesarias para la aplicación del régimen tarifario específico para entidades de bien público en el ámbito de la jurisdicción provincial y a suscribir con las autoridades municipales, comisiones de fomento y con los entes reguladores y las empresas prestadoras de los servicios públicos, los convenios que fueran pertinentes.

**ARTÍCULO 3º.-** Las empresas prestadoras de servicios públicos no podrán trasladar el costo de la reducción tarifaria que pueda corresponder a los valores de consumo del conjunto de los usuarios.

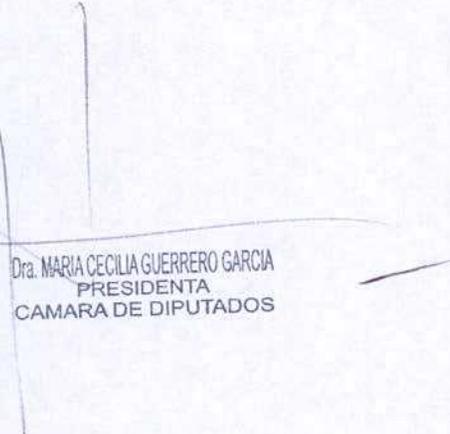
**ARTÍCULO 4º.-** Se invita a adherir a los municipios de la Provincia, mediante el dictado de normas locales que en cada caso correspondan.

**ARTÍCULO 5º.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS  
VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTITRÉS.**

  
Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 009 - 2023

RECIBIDO: 01-06-2023  
VENCIMIENTO: 08-06-2023



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

173

GDE

EX-2023-00017653- -HDCAT-DPPF

Año

2023

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: PAOLA FEDELI. -

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

Adhiérese la Provincia de Catamarca, a la Ley Nacional 27.218.  
"Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien público".



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 09 JUN 2023

NOTA D.D.P. Nº  
Despacho DU Nº 009/2023

012

Señora  
Secretaria Parlamentaria  
de la Cámara de Diputados  
Dra. Rocío Cristal Lujan  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 08 de Junio del año 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 61º del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

*Expte. Nº 173/23*, Proyecto de Ley, iniciado por la *Diputada Paola Fedeli* sobre *"Adhiérese la provincia de catamarca, a la Ley Nacional 27.218. "Régimen tarifario específico para entidades de bien público", en el marco de lo dispuesto por el Artículo 26 de dicha Ley"*, de 06 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



*Cesar Maximiliano Cardozo*  
CESAR MAXIMILIANO CARDOZO  
JEFE DIV. DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Nota Nº *044/23 Expte. 173/23*

Entro: \_\_\_\_\_ Hs.: \_\_\_\_\_

Salio: \_\_\_\_\_ Hs.: \_\_\_\_\_

A: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_

Recibido por: *[Signature]*



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

*Luis Roque Roldán*  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTE N°: 173/2023**

**EX-2023-00017653- -HCDCAT-DPPF**

**INICIADORA: DIPUTADA PAOLA FEDELI**

**FUNDAMENTOS:**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la adhesión a la ley Nacional 27.218. La Ley 27.218, sancionada en 2015 establece un "Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público" por medio del cual se instituye un régimen tarifario particular para aquellas entidades de bien público (Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones Comunitarias sin fines de lucro) en relación con el precio que éstas pagan por los servicios públicos.

Las entidades de bien público actualmente en su gran mayoría están ven obstaculizado el pago de las facturas dada la escasez de recursos con la que cuentan, lo cual esta relacionado con su limitada posibilidad de recaudación de fondos puesto que están orientadas a un fin social y no a la obtención de ganancias.

El artículo 3° de la Ley 27.218 establece que los Entes Reguladores de Servicios Públicos deben incorporar en sus respectivos cuadros tarifarios la categoría "Entidad de Bien Público" e implementar una tarifa diferencial para dicha categoría. A su vez, el artículo 26° de la ley invita a los Estados Provinciales a adherir a dicha Ley y a trabajar en coordinación para implementar regímenes equivalentes.

En su artículo 4° la ley define como sujetos beneficiarios del régimen tarifario a las asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan.

El beneficio económico que la ley establece para estas Entidades de Bien Público reside en que no se les podrá facturar más que la tarifa prevista para usuarios residenciales, de acuerdo al consumo. Por ello, se facturará de acuerdo a la tarifa Residencial o General, según resulte más beneficioso para el usuario de acuerdo al rango de consumo. En ningún caso, se podrá adicionar a este beneficio la incorporación de un subsidio.



**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**

  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS - WIKI  
FOLIO -02-  
SECRETARIA GENERAL  
CAMARA DE SENADORES  
FOLIO 06  
MESA DE EE. Y SS.

El Estado debe reconocer y acompañar el accionar de estas entidades buscando articular su trabajo con el de éstas, teniendo en cuenta su función social. Poseen estas entidades un papel relevante en la vida social y económica de nuestra provincia, por lo que se hace necesario proveer el marco legal que reconozca la naturaleza específica de las organizaciones sociales que trabajan por el bien común, brindándoles un tratamiento específico.

Estas organizaciones no deben verse obstaculizadas en el logro de sus objetivos, por lo que deben acceder y gozar de la cobertura de los servicios públicos esenciales que les permitan desarrollar con normalidad sus actividades.

Es por ello y todo lo expuesto que solicito a mis pares su acompañamiento a la presente iniciativa de ley.



  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º:** Adhiérese la Provincia de Catamarca, en el ámbito de su competencia, a la Ley Nacional 27.218 "Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien público", en el marco de lo dispuesto por el Artículo 26 de dicha ley, y con los alcances que aquí se establecen.

**Artículo 2º:** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a coordinar las acciones necesarias para la aplicación del régimen tarifario específico para entidades de bien público en el ámbito de la jurisdicción provincial y a suscribir con las autoridades municipales, comisiones de fomento y con los entes reguladores y las empresas prestadores de servicios públicos, los convenios que fueran pertinentes.

**Artículo 3º:** Las empresas prestadoras de servicios públicos no podrán trasladar el costo de la reducción tarifaria que pueda corresponder a los valores de consumo del conjunto de los usuarios.

**Artículo 4º:** Se invita a adherir a los Municipios de la Provincia mediante el dictado de normas locales que en cada caso correspondan.

**Artículo 5º:** De forma.

**FIRMA: DIPUTADA PAOLA FEDELI**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder  
Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria  
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

NOELIA PAOLA FEDELI  
Diputada  
DIPUTADA PROVINCIAL PAOLA FEDELI



  
**LUIS ROQUE ROLDÁN**  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: 009/23

EXPTE N.º: 173/23

EX-2023-00017653- -HCDCAT-DPPF

EMITIDO: 01/06/2023

VENCIMIENTO: 08/06/2023



### DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, al 1º días del mes de septiembre del año 2022, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA PAOLA FEDELI**, que se tramita por expte. **N.º 173/23**, caratulado: **"ADHIÉRESE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LA LEY NACIONAL 27.218. "RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO".-----**

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO.- 1º:** Adhiérese la Provincia de Catamarca, en el ámbito de su competencia, a la Ley Nacional 27.218 "Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien público", en el marco de lo dispuesto por el Artículo 26 de dicha ley, y con los alcances que aquí se establecen.

**ARTÍCULO.- 2º:** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a coordinar las acciones necesarias para la aplicación del régimen tarifario específico para entidades de bien público en el ámbito de la jurisdicción provincial y a suscribir con las autoridades municipales, comisiones de fomento y con los entes reguladores y las empresas prestadores de servicios públicos, los convenios que fueran pertinentes.

**ARTÍCULO.- 3º:** Las empresas prestadoras de servicios públicos no podrán trasladar el costo de la reducción tarifaria que pueda corresponder a los valores de consumo del conjunto de los usuarios.

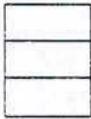
**ARTÍCULO.- 4º:** Se invita a adherir a los Municipios de la Provincia mediante el dictado de normas locales que en cada caso correspondan.

**ARTÍCULO.- 5º:** De forma.

**SEGUNDO:** Designar como miembro informante a la diputada **Maria Argerich**



*Luis Roque Roldán*  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS



*[Signature]*  
Lic. MARIA ARGERICH  
PRESIDENTA  
COMISION HACIENDA Y FINANZAS  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
EDUARDO ANDRADA  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
Dip. JORGE ANDERSCH  
SECRETARIO  
COMISION HACIENDA Y FINANZAS  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
Prof. ANA LIA BRIZUELA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CATAMARCA

*[Signature]*  
Dra. STELLA NIEVA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
ENRIQUE CESARINI  
Diputado Provincial

*[Signature]*  
ALBERTO ALEJANDRO PAEZ  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE UCR



*[Signature]*  
MARIA NATALIA PONFERRADA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
Abog. SILVANA CARRIZO  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
DR. LUIS M. LOBO VERGARA  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CATAMARCA

*[Signature]*  
DRA. ANA CECILIA GUERRERO GARCIA  
DIPUTADA PROVINCIAL

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
Expediente N° 113/2023 Letra: \_\_\_\_\_  
Entró: 01/06/23 Hs.: 11:00  
Salió: \_\_\_\_\_ Hs.: \_\_\_\_\_  
A: \_\_\_\_\_ (05)  
Recibido por: *[Signature]*  
Registrado por: \_\_\_\_\_



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

*[Signature]*  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS